



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

4192

Resolución del director general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas de día 26 de febrero de 2013 por la cual se aprueban las ratios correspondientes a los niveles educativos de primer y segundo ciclos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y enseñanzas de régimen especial para el curso escolar 2013-2014

Fundamentos de derecho

La disposición adicional primera del Decreto 37/2008, de 4 de abril, por el cual se establece el régimen de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que cuando en una zona escolar no haya suficientes vacantes para atender las solicitudes de admisión de alumnado en etapas o niveles educativos obligatorios, y se acredite que en todos los centros docentes del nivel correspondientes se han agotado las plazas escolares ofertadas, la Dirección General de Planificación y Centros puede incrementar el número de unidades o las ratios en los centros de la zona, siempre que el aumento de ratios no exceda el establecido legalmente, mediante resolución motivada.

El artículo 2 del Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que las Administraciones educativas podrán ampliar hasta un 20% el número máximo de alumnos establecido en el artículo 157.1 a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para la educación primaria y secundaria obligatoria. Este porcentaje de ampliación resultará así mismo aplicable en los límites máximos del número de alumnos fijados para el resto de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 16 del Real decreto 2377/1985, 18 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento de normas básicas de conciertos educativos establece que el titular de un centro privado por concierto educativo se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos del municipio o si es el caso del distrito donde esté ubicado el centro.

Las ratios máximas alumno/aula aprobadas en el anexo de esta Resolución han de respetar lo establecido en el Real decreto 132/2010, de 12 de febrero por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria en relación a las instalaciones y condiciones materiales de cada uno de los centros que imparten estas enseñanzas.

El artículo 2 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 3 de mayo de 2012, que regula la convocatoria del proceso de admisión y matrícula de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos en los niveles de primer y segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, módulos voluntarios de programas de calificación profesional inicial (PCPI) y bachillerato para el curso 2012-2013, relativo a la oferta de plazas escolares establece que de las unidades o de los grupos resultarán las plazas escolares asignadas, en función de la proporción alumnos/unidad que establece la normativa vigente en materia de establecimiento de requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general y que esta oferta podrá ser modificada para atender necesidades extraordinarias de escolarización.

El Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de educación infantil establece el número máximo de alumnos por unidad escolar de acuerdo con los diferentes tramos de edad de los alumnos.

El Real Decreto 1913/1997 regula las enseñanzas deportivas LOGSE (atletismo, baloncesto, balonmano, montaña y fútbol).

Le Orden de 28 de julio de 2008 de regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y de la extinción de determinadas formaciones deportivas.

El Real Decreto 1363/2007 regula las enseñanzas deportivas LOE (buceo, esgrima, espeleología, hípica, vela, judo, salvamento y socorrismo).

El Decreto 23/2011, de 1 de abril establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.



El Decreto 24/2011, de 1 de abril establece la ordenación i el currículum de las enseñanzas elementales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Decreto 53/2011, de 20 de mayo, de currículum de las enseñanzas profesionales de música.

El Decreto 54/2011, de 20 de mayo, de currículum de las enseñanzas profesionales de danza.

El Real Decreto 303, de 15 de marzo establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 86, de 09.04.2010, Capítulo III, Artículo 13).

La Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de junio de 2012, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas para el curso escolar 2012-2013.

Consideraciones

A lo largo del proceso de escolarización correspondiente al curso 2012-2013, se puso de manifiesto precisamente el déficit de plazas suficientes para atender las solicitudes de admisión en los diferentes niveles educativos en centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos ubicados en los municipios de las Islas Baleares.

Si bien los niveles educativos de primer y segundo ciclo de educación infantil no corresponden a etapas educativas obligatorias, cuyas ratios es pretenden incrementar, es un deber de las administraciones educativas atender las demandas de las familias y garantizar, en este sentido, una oferta suficiente de plazas escolares. Al amparo del artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y del artículo 2 del Real decreto ley 14/2012, de 20 de abril se considera adecuado articular este incremento siguiendo el procedimiento previsto en la mencionada disposición adicional primera y en el artículo 7.3 del Decreto 37/2008, de 4 de abril, dado que tiene en común la misma situación de urgencia o necesidad de atender las demandas de plazas escolares.

Mediante esta resolución se establecen también las ratios de las enseñanzas de régimen especial, con la finalidad de poder dar respuesta y atender la demanda de plazas para cursar estudios que están incluidos en ellas.

Por todo lo expuesto, en los casos en que fuese necesario aumentar el número de alumnos por aula en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos ubicados en los municipios de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Resolución, será de aplicación lo que regula el Real Decreto 14/2012 de 20 de abril (BOE número 96 de 21 de abril de 2012), que en el artículo 2 del Título I, permite a las Administraciones públicas ampliar hasta un 20 por ciento el número máximo de alumnos establecido en el artículo 157.1.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las ratios de base de número de alumnos por unidad escolar de las enseñanzas de primer y segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2013-2014 que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de su publicación, según los artículos 114 i 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 26 de febrero de 2013

El director general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas
Guillem Estarellas Valls





Annex 1 Ensenyaments de règim general

Ràtios del nombre d'alumnes per unitat escolar per al curs 2013-2014 dels ensenyaments següents:

1. Primer cicle d'educació infantil	RÀTIO
Unitat 0-1 any	7
Unitat 1-2 anys	12
Unitat 2-3 anys	18
2. Segon cicle d'educació infantil	RÀTIO
3-6 ANYS	25
3. Educació primària	RÀTIO
De 1r a 6è d'EP	25
4. Educació secundària obligatòria	RÀTIO
1r ESO	30
2n ESO	30
3r ESO	30
4t ESO	30
5. Batxillerat	RÀTIO
1r Batxillerat	35
2n Batxillerat	35

Annex 2 Ensenyaments de règim especial

Ràtios del nombre d'alumnes per unitat escolar per al curs 2013-2014 dels ensenyaments següents:

1. Ensenyaments esportius	RÀTIO
Atletisme, bàsquet, handbol, muntanya i futbol	35
Busseig, esgrima, espeleologia, hípica, vela, judo,	30
Salvament i sororrisme	30
2. Ensenyaments de música i dansa	
2.a) Ensenyaments elementals	RÀTIO
Música	
Instrument	1
Llenguatge musical	15
Cor	30
Dansa	
Dansa clàssica, dansa espanyola, música	20
2.b) Ensenyaments professionals	RÀTIO
Música	
Instrument	1
Harmonia	10
Llenguatge musical	15
Cor	30
Hª de la música	15
Música de cambra	Segons repertori
Orquestra, banda i conjunt	Segons repertori
Idiomes aplicats al cant	10
Piano complementari	1
Anàlisi	10
Repertori	1
Fonaments de composició	6





Dansa

Totes les assignatures

15

3. Ensenyaments d'arts plàstiques i disseny

Classes teòriques i teòrico-pràctiques

30

Classes pràctiques i tallers

15

RÀTIO

4. Ensenyaments d'idiomes

Nivell bàsic

30

Nivell intermedi

30

Nivell avançat

25

Nivells C1 i C2

25

RÀTIO

